

los decretos del concilio de Trento (1) están privados del privilegio del foro los clérigos que no sirven en sus iglesias, y no llevan el traje y tonsura clerical; cuyo derecho fué confirmado en Nápoles por un concordato entre Benedicto XIV y el rey Carlos, *cap. 4, n. 8*. Acordóse también que los clérigos de prima tonsura y de órdenes menores debían probar cada año en presencia del obispo haber llevado el traje y la tonsura clerical, y haber vivido con arreglo á los cánones; pues de lo contrario sus nombres eran borrados del catálogo de los clérigos, y no gozaban de los privilegios clericales. (NOTA 41.)

## CAPÍTULO XXXV.

## DE LOS NEGOCIOS SEculares DE QUE DEBEN ABSTENERSE LOS CLÉRIGOS.

§ 1. Los clérigos deben abstenerse de ciertos negocios civiles. — 2. Como de toda negociacion lucrativa. — 3. Y de cuidar de los negocios de los legos y ser sus procuradores. — 4. De oficios bajos. — 5. Está prohibida á los clérigos la caza. — 6. Como también el desempeñar cargos públicos. — 7. La milicia es impropia de los clérigos. — 8. Y también el mero y mixto imperio. — 9. El oficio de abogado no conviene á los clérigos. — 10. Ni tampoco la profesion de la medicina.

1. UNA vida arreglada y limpia de toda mancha y la práctica de todas las virtudes constituyen la verdadera conducta de los clérigos. Pero hay ciertos negocios civiles de los que deben abstenerse, no porque sean torpes en sí, sino porque distraen del sagrado ministerio. Con efecto, segun observa bien el Apóstol (2), *ninguno que sirve á Dios, se ocupa de negocios seculares, á fin de agradar á aquel de cuya aprobacion se creyó digno*. En cuyas palabras hace referencia S. Pablo á las leyes militares que prohibían á los que seguían la milicia el tomar á su cargo negocios civiles: el ministerio del sacerdocio es tan grande, que exige un hombre todo dedicado á él, y por consiguiente no le da tiempo para emplearse en otros negocios.

2. En primer lugar, no puede convenir con el instituto de los clérigos la negociacion lucrativa, que se hace solo para ga-

(1) Sess. 25. de ref. cap. 6.

(2) II. ad Timoth. c. 2. v. 4.

nar (1). Es efectivamente impropio de ellos el distraerse del ministerio del altar y ocuparse en negocios para hacer dinero, sobre todo cuando los que se dedican á esto suelen tener la nota de avaros y de ser poco escrupulosos en los tratos. Con razon dice S. Gerónimo: *evita como la peste al clérigo comerciante, que se enriqueció siendo pobre, y se llenó de vanidad siendo de baja esfera* (2). Pero si fueren muy cortas las rentas de la iglesia, permiten los cánones á los clérigos, que se procuren su sustento por medio de una negociacion moderada, con tal que no se distraigan del sagrado ministerio. (NOTA 42.)

3. Está también prohibido á los clérigos cuidar los negocios temporales de los legos, y ser sus representantes y procuradores (3) (4); pues los que se dedicaron á servir á Dios y á la Iglesia, no pueden sin nota encargarse de los negocios de los legos. (NOTA 43.)

4. Deben asimismo los clérigos abstenerse enteramente de los cargos y oficios bajos, que se reputan por torpes y viles segun nuestras costumbres, y son impropios del sacerdocio cristiano, tales como el ser taberneros, panaderos, comediantes, etc., y quedan privados de los privilegios clericales que deshonoran al clero con estos oficios (5) (6). Pero aquellas

(1) Conc. Carthag. III. can. 15. cap. 6. ext. *ne clerici vel monachi*.

(2) Can. 9. D. 88.

(3) Conc. Carthag. III. can. 15. Conc. Chalc. can. 5.

(4) Antiguamente se quejó S. Cipriano, *De lapsis*, de que muchos sacerdotes de su tiempo, descuidando el ministerio sagrado, se constituyesen administradores de negocios seculares. En los siglos medios cundió tanto este contagio, que los clérigos administraban casi todos los negocios de los legos, sobre todo los que necesitaban saber escribir, pues estos últimos en aquel tiempo no sabían ni aun leer.

(5) Cap. unic. de vit. et honest. clericor. in 6. Clement. unic. eodem.

(6) Mientras subsistió la antigua disciplina, segun la cual todos los sacerdotes recibían de la iglesia su sustento, no mancharon generalmente los clérigos su condicion con oficios bajos; pero despues de la institucion de los beneficios, y aumentado el número de los clérigos, muchos de los cuales no lo tenían, no faltaron quienes se entregasen á oficios indecorosos ó poco convenientes á su estado, ó á administrar los negocios de los legos para ganar el sustento.

artes honestas que no los ocupen enteramente, no son indecorosas á los clérigos, sobre todo si las rentas de la iglesia son muy escasas (1).

5. Entre los ejercicios seculares que están vedados á los clérigos se cuenta la caza, que distrae del ministerio eclesiástico é inspira dureza de corazón en vez de mansedumbre; y con razon condenan los cánones á los obispos, presbíteros y diáconos que en vez de alimentar á los pobres, mantenian gavilanes,alcones y perros, animales todos propios para la caza (2). Es dictámen recibido, que la caza quieta que se efectúa con redes y lazos, es permitida á los clérigos, con tal que no les distraiga de sus obligaciones (3).

6. Son tambien ajenos del instituto clerical los cargos públicos y civiles que distraen del sagrado ministerio, y algunos son contrarios á su vocacion (4). En primer lugar está prohibido á los clérigos el ser tutores y curadores, y solo se permite á los presbíteros y demás clérigos inferiores el admitir las tutelas legítimas (5) (6). (NOTA 44.)

(1) *Conc. Carthag. IV. can. 52. et seqq.*

(2) *Can. 1. et seqq. D. 54.* Los cánones por los que se prohibe la caza á los clérigos, se establecieron en Francia y Alemania, ó á lo menos pertenecen á aquellas regiones, pues los Romanos no se dedicaban antiguamente á la caza, y si los Alemanes y Franceses, pues era esto costumbre en su nacion (*Tacit. de morib. german. cap. 51.*). De aquí viene el que en Francia y Alemania fuesen los clérigos aficionadas á la caza, pues estos al entrar en el sagrado instituto no perdieron las costumbres de su nacion. Promovió esta inclinacion á la caza la abundancia de tierras y bosques dados á la Iglesia, en los que segun el derecho germánico no podian todos cazar, sino que esta facultad era inherente á los fundos y formaba una parte de la propiedad, acerca de lo que Boehmer (*Juris eccles. lib. 5. tit. 24.*) se explica extensamente.

(3) *Vid. Natal. Alexandr. Theol. lib. 2. de sacram. ordin. cap. 5.*

(4) Los emperadores cristianos confirmaron el parecer de la Iglesia, que considera ajenos de los clérigos los cargos civiles y públicos, y por lo mismo les eximieron de estos cargos, para que los clérigos no se distrajesen del culto debido á la suprema divinidad (*L. 2. C. Th. de episcopis.*).

(5) *Conc. Chalced. can. 5. Novell. 155. cap. 5.*

(6) Es regla antigua de la Iglesia, establecida en uno de los concilios africanos, que nadie nombrase en su testamento por tutor ó

7. Mucho mas ajena del sacerdocio es la milicia, principalmente la castrense (1), pues las armas de la Iglesia no son temporales sino espirituales, esto es, preces puras, y excomuniones contra los contumaces; y es enteramente impropio de la mansedumbre del sacerdocio el que los clérigos manejen armas y derramen sangre. Esto indican aquellas reglas vulgares de que *la Iglesia no está sedienta de sangre, y que es irregular todo clérigo que la derrame, aunque sea justamente.* Pero á pesar de la mansedumbre del sacerdocio, los clérigos, principalmente los obispos y abades, en los siglos medios tomaron las armas, y convertidos en soldados debieron acompañar á los emperadores y reyes en sus expediciones, por causa de los feudos (2), que muchas veces los principes por razones políticas concedieron á las iglesias y monasterios. Mas despues que con el tiempo los vasallos comenzaron á servir á los reyes en la milicia, contribuyendo mas bien con dinero que corporalmente, los obispos y abades no están ya obligados á militar por razon de los feudos.

8. El ejercicio del imperio mixto ó de la jurisdiccion civil, y mucho mas el del mero, repugna al instituto de los clérigos. No es propio de la Iglesia exigir que se castigue con la muerte; y esto es tan cierto, que antiguamente no fué la última parte del deber pastoral el interceder con los magistrados por los reos de delitos graves. Pero en los siglos medios no solo la jurisdiccion civil por razon de los feudos, sino hasta el derecho de la espada se ejerció por las iglesias, y los mismos obispos lo desempeñaban por sí ó por unos jueces sustitutos, que denominaban *bailes* (3). Los clérigos fueron tambien nombrados socios y bailes de los señores seculares para ejercer el imperio

curador á los clérigos y ministros de Dios (*Cyprian. epist. 56. al. 1. ad clerum furnit.*). Pero esta regla hablaba solo con los testadores, pues los clérigos nombrados tutores en testamento, por no estar todavía exentos de los cargos públicos, no parece pudieron excusarse de la tutela.

(1) Bajo el nombre de *milicia* entre los Romanos se comprendian los cargos civiles y militares. Esta milicia era de tres clases, á saber, *palatina ó de palacio, castrense ó armada, y de las cohortes* (*V. Jac. Gothofr. ad L. 65. C. Th. de decurionib.*).

(2) El servicio de los feudos era militar y ecuestre.

(3) *V. Boehmer. de jur. eccles. lib. 5. tit. 20. § 70. et seqq.*

mero y mixto. De aquí se originó una gran corrupción en el sacerdocio, sobre todo cuando faltaron leyes á los pueblos, y se introdujeron las costumbres de expiar los delitos capitales con penas civiles y penitencias públicas. Pero al fin se lavó en parte esta mancha, y se prohibió que los clérigos ejerciesen el derecho de espada (1). Esto dió márgen á que los prelados de las iglesias, que tenían el mero imperio por el derecho feudal, nombrasen ministros legos para ejercerlo; con lo cual, segun las reglas de la disciplina moderna, no se tienen por irregulares (2). (NOTA 45.)

9. La profesion de abogado no conviene al estado clerical (3), porque ocupa enteramente al hombre, y le acostumbra á embrollos, fraudes y mala fe. Pero con el tiempo, cuando la ignorancia se apoderó de las regiones de Occidente, y casi solo los clérigos sabian el latin, se mezclaron estos en las disputas del foro, y fueron asesores en los juicios civiles. Por lo mismo en el concilio de Letran, celebrado bajo Alejandro III, se estableció que los clérigos de orden sagrado que viven á expensas de la Iglesia, no pudiesen ser abogados ante el juez secular en los negocios de esta clase, á menos que defendiesen sus causas propias, las de su iglesia ó de personas pobres (4). (NOTA 46.)

10. Pregúntase si la profesion de la medicina conviene á los clérigos. La medicina teórica, especialmente la fisiología, tiene mucha conexión con la ética ó filosofía moral; y por esto no parecen ajenas de los clérigos ciertas nociones de ella. Por lo que hace á la práctica, no conviene al estado eclesiástico el ejercerla, ni visitar frecuentemente á los enfermos para prescribirles remedios. Sin embargo en los siglos medios los obispos y religiosos mas célebres practicaron la medicina, y en el reino de Nápoles los médicos mas célebres fueron los monjes del monte Casino y los obispos de Salerno. Pero como los monjes y clérigos ejercian la medicina para amontonar riquezas, Honorio III determinó, á fin de extender los estudios de la teología, que los presbíteros y todos los que estaban revestidos de la dignidad eclesiástica no se dedicasen á aprender la me-

(1) Cap. 5. et 9. ext. ne clerici vel monachi.

(2) Cap. ult. eod. in 6.

(3) Const. apost. lib. 2. cap. 6. L. 41. C. de episcopis.

(4) Cap. 4. ext. de postulando.

dicina (1). Bajo este nombre está prohibido á los clérigos ejercer la cirugía para que no se hagan irregulares, siendo causa fortuita de la muerte de alguno (2).

### CAPÍTULO XXXVI.

#### DEL CELIBATO DE LOS CLÉRIGOS.

§ 1. El celibato es conveniente para el sacerdocio. — 2. Está vedado á los clérigos mayores contraer matrimonio. — 3. Antiguamente los clérigos podian conservar las mujeres con quienes se habian casado antes de ordenarse. — 4. Despues del concilio de Nicea, muchos clérigos observaron la continencia en diferentes iglesias de Oriente. — 5. Despues se impuso el celibato solo á los obispos. — 6. En el Occidente en el siglo IV se obligó á los clérigos de órdenes mayores á observar continencia. — 7. De la de los clérigos menores. — 8. Penas contra los clérigos incontinentes. — 9. En los siglos medios los clérigos no observaron continencia. Despues se restableció el celibato.

1. ENTRE las demás virtudes que deben tener los clérigos se cuenta tambien el celibato, por el cual se les prohíbe contraer matrimonio, y vivir con las mujeres con quienes se habian casado antes de la ordenacion. Las cargas gravisimas del matrimonio impiden las funciones sacerdotales, y precisan á los maridos á que se ocupen en asuntos del siglo (3). Por otra parte convenia que los sacerdotes que ofrecen y tocan la víctima purísima, observasen castidad y continencia (4); mas en esta materia no es una misma la disciplina de todas las iglesias, y no en todos tiempos se obligó á los clérigos á la ley del celibato.

2. Es cierto que segun la antigua disciplina se impidió á los clérigos de órdenes mayores contraer matrimonio despues de

(1) Cap. 40. ext. ne clerici vel monachi.

(2) Cap. 19. ext. de homicidio.

(3) I. ad Corinth. c. 7. v. 55.

(4) Los mismos sacerdotes de los dioses falsos hacian profesion de castidad, algunos de los cuales ó se castraban completamente, ó bien se refrescaban bebiendo ciente ú otros remedios (V. Potter. Archæol. lib. 2. cap. 5.). Por lo mismo es muy conforme el celibato á los sacerdotes de Cristo.

haber recibido los órdenes; cuya disciplina fué admitida en la iglesia oriental y occidental antes del concilio de Nicea, y por esta razón la llamó el obispo Pafnucio en el mismo sínodo *tradición antigua de la Iglesia* (1). Por este mismo motivo el concilio de Neocesarea, *can. 1*, estableció que el presbítero que se casase debía ser privado de su orden, y el cánón apostólico 27 permite después del clericalato contraer matrimonio tan solo á los cantores y lectores. Sin embargo en este particular era bastante benigna la disciplina de la iglesia oriental (2), pues á los diáconos que protestaban al tiempo de ordenarse no poder guardar continencia, les permitía casarse con permiso del obispo (3).

3. Pero en cuanto al matrimonio contraído antes de los sagrados órdenes, en los primeros siglos el celibato no parece haberse establecido por ningún cánón, sino que cada uno, según su conciencia y arbitrio, usaba ó se abstenia de su mujer (4). Consta efectivamente que los clérigos acostumbraron cohabitar con las mujeres habidas antes de la ordenación (5), tanto que habiéndose multiplicado las persecuciones, muchos fueron impelidos á renunciar á Cristo para mirar por sus mujeres é hijos (6). Los que vivían en compañía de sus mujeres podían usar del matrimonio (7), aunque muchos guiados por

(1) *Socrat. lib. 1. cap. 11.*

(2) Digo de la iglesia oriental, pues entre los Latinos no podían los diáconos casarse, ni aun con permiso del obispo. Por esta razón Martin Bracarense (*part. 1. cap. 59.*) corrompió el cánón de Anicura, interpretándolo en el sentido de que el obispo no podía ordenar de diácono al que atestiguase no poder guardar castidad.

(3) *Conc. Ancyr. can. 9.*

(4) Dupin, *Bibliot. sect. 4. part. 5. Natal. Alexandr. sect. 4. Histor. eccles. dissert. 19.*

(5) *Can. apost. 6. Conc. Neocæs. can. 8.*

(6) *Euseb. lib. 8. cap. 9.*

(7) Es constante por muchos testimonios que los clérigos casados que habitaban con sus mujeres, usaron del matrimonio, ó á lo menos pudieron hacerlo; van errados Baronio, Pagió, Schelestrato y otros, que dicen que al tiempo de ordenarse el marido, hicieron profesión del celibato ambos esposos de común acuerdo. Cuando Pinito, obispo de los Gnosios en Creta, quería imponer el celibato á sus clérigos, fué aconsejado por Dionisio, obispo de los Corintios,

la santidad del sacerdocio, las renunciaban y vivían con ellas como si fuesen hermanas.

4. Observábase esta disciplina en la iglesia oriental en tiempo del concilio de Nicea, en el cual no se variaron en nada las costumbres antiguas, á pesar de que hubo muchos obispos que quisieron imponer á los clérigos de órdenes mayores la ley del celibato (1); pero después en las más de las iglesias de Oriente

que no impusiese una carga tan pesada á sus hermanos, sino que tuviese en consideración la debilidad humana, lo que se prueba por las cartas de Dionisio (*Euseb. lib. 4. cap. 25.*). Tampoco juzgan bien los que entienden por la palabra *hermanos* los mismos cristianos, suponiendo que Pinito trataba de imponer á estos el celibato, pues es increíble que siendo aquel un hombre sabio é inteligente en la sagrada Escritura, hubiese querido impeler á todo el pueblo cristiano á la observancia de la castidad, favoreciendo así á los herejes que condenaban el matrimonio; lo que observa bien Nat. Alejandro (*sect. 4. Histor. eccles. dissert. 19.*). Clemente Alejandrino (*Strom. lib. 3.*) asegura, que fué lícito á los presbíteros y diáconos el usar del matrimonio. Novato, presbítero cartaginés, también tenía mujer sin que se le reprendiera, pues habiéndole tirado un zapato la hirió en el vientre, de resultas de lo cual abortó; y S. Cipriano (*epist. 49. ad Cornel. al. 52.*) le acrimina solo por el aborto, no por el uso del matrimonio. En fin, para decirlo en pocas palabras, el habitar los clérigos de órdenes mayores con sus mujeres, y el tolerárseles esto por la Iglesia, demuestra claramente que el uso del matrimonio no les estuvo prohibido, pues de lo contrario se achacarían al marido muchos crímenes, sin que le sirviese de excusa decir que aquella sociedad era fraternal.

(1) En el concilio de Nicea se trató de poner en práctica la castidad en los obispos, presbíteros y diáconos respecto de las mujeres con quienes se habían casado antes de la ordenación: muchos estaban en duda acerca de este parecer; pero mediando el obispo Pafnucio, que no había sido casado, ni tenido afición á las mujeres, y sin embargo consideraba la nueva regla establecida como dura, no se hizo variación en las costumbres antiguas, y se dejó al arbitrio de cada uno el abstenerse de sus mujeres. Refieren esto con divergencia Sócrates, *lib. 1. cap. 2.*, y Sozomeno, *lib. 1. cap. 25.* Baronio tiene por falsa y fingida por el primero esta historia, y Valesio por sospechosa; pero con mejor acuerdo Cristiano Lupo, Nat. Alejandro y Dupin la defienden como verdadera, pues como observa bien este último, el celibato de los clérigos corresponde á la

se les mandó que se abstuviesen de las mujeres con quienes se habian casado antes de la ordenacion. S. Gerónimo (*contra Vigilant.*) observa que en la diócesis llamada propiamente oriental, en el Egipto y todo el Occidente los clérigos vivieron célibes. ¿*Qué harán*, dice, *las iglesias del Oriente? qué las de Egipto y de la Sede apostólica, que admiten clérigos que guardan la castidad ó continencia, ó en el caso de ser casados dejan de serlo?* Y S. Epifanio (1) afirma que el sacerdocio se compone de la clase de vírgenes y monjes, ó que se nombran sacerdotes de los legos *que observan continencia con sus mujeres, ó que despues del primer matrimonio se quedan viudos.* Parece que los obispos que defendian en el concilio de Nicea, que los clérigos debian separarse de sus mujeres, despues de haber vuelto á sus iglesias, establecieron la continencia para los presbíteros y diáconos súbditos suyos.

5. No permanecieron en este santo propósito por mucho tiempo los clérigos orientales, pues en el siglo quinto muchos obispos tuvieron hijos de legítimo matrimonio, y los que se abstenerian de sus mujeres, mas bien lo hacian por voluntad y religion que por alguna ley que les obligase á ello (2). Parece que se relajó la disciplina con la multitud de agapetas, esto es, de hermanas espirituales, con cuya union manchaban los clérigos el sacerdocio; y se creyó mejor que tuviesen en su casa mujeres legítimas que concubinas con el nombre de agapetas. Mas adelante se prescribió la continencia perpetua á solos los obispos (3), y se permitió el uso del matrimonio contraído antes de recibir los órdenes á los presbíteros y diáconos, con tal que se abstuviesen de las mujeres al tiempo de celebrar los

disciplina, la que tiene alteraciones segun los tiempos y circunstancias; y por lo mismo no es obstáculo al celibato de los Latinos el que el gran concilio de Nicea no prohibiese á los clérigos de órdenes mayores el usar del matrimonio.

(1) *Expos. fíd. cathol. n. 21.*

(2) *Socrates, lib. 5. cap. 22.*

(3) Segun esta disciplina, si los casados eran promovidos al obispado, se separaban de sus mujeres: estas entraban en un monasterio, ó se ordenaban de diaconisas, en caso de que su vida y piedad correspondiesen á tanta dignidad, para que no quedasen expuestas á continuos tropiezos (*Conc. Trull. can. 48.*).

sagrados misterios; cuya disciplina, establecida en el concilio Trulano, *can. 15* (1), subsiste aun entre los Griegos.

6. Tales fueron las variaciones de la castidad clerical en Oriente; mas en las regiones de Occidente en tiempo del concilio de Nicea los obispos, presbíteros y diáconos, segun la disciplina vigente entonces, debian abstenerse aun del matrimonio contraído antes de la ordenacion (2). Asi es que el sumo pontífice Siricio (3) deplora como un gran delito el que en España muchos sacerdotes y diáconos tengan hijos de legítimo matrimonio, y manda que sean destituidos para siempre de todo honor eclesiástico los que en lo sucesivo incurran en semejante falta: esta misma disciplina la confirmaron los pontífices Inocencio I (4) y Leon el Grande (5). Los Padres africanos, queriendo conservar la doctrina de los apóstoles y las costumbres antiguas, establecieron, *que los obispos, presbíteros y diáconos, ó los que administren los sacramentos, como guardas de la castidad, se abstengan aun de sus mujeres* (6). Igual continencia imponen á los clérigos de órdenes mayores los concilios consecutivos de Africa, y posteriormente los celebrados en el Occidente (7). (NOTA 47.)

(1) No puede sufrirse que el concilio Trulano reprendiese en los Latinos la prohibicion hecha á los presbíteros y diáconos del uso del matrimonio, contraído antes de los órdenes; regularmente los enfermos miran con envidia é indignacion á los que gozan de buena salud.

(2) En España, antes del concilio Niceno, el Iliberitano, *can. 55*, impuso total abstinencia de las mujeres con quienes se hubiesen casado antes de la ordenacion, á los obispos, presbíteros, diáconos y á todos los clérigos que ejerciesen ministerio. Estos parecen ser, segun la mente de los Padres Iliberitanos, los que administraban los sacramentos, como se expresa el concilio Cartaginés II. *can. 2*, ó los que preparaban y disponian los ornamentos y vasos para el uso de los sacramentos, cuales son los subdiáconos. La palabra *total* parece indicar que antes los clérigos de España solo se abstenerian de sus mujeres, mientras celebraban los sagrados misterios.

(3) *Epist. ad Himerium Tarrac. cap. 7.*

(4) *Innoc. I. epist. ad Victricium, cap. 8. et epist. ad Exuperium, cap. 4.*

(5) *Epist. 12. ad Anastas. Thessal. cap. 4. edit. Quesnelli.*

(6) *Conc. Carthag. II. can. 2.*

(7) A los clérigos mayores que estando casados fueron elevados á esta dignidad, aunque entre los Latinos se les obligaba á la conti-

7. Los clérigos menores, lectores y cantores, en las iglesias de Oriente, contraían matrimonio aun después de ordenados (1). En Africa, cuando los lectores llegaban á la pubertad, se les obligaba á casarse ó á guardar continencia; pero á los demás clérigos no se les sujetaba á ella hasta una edad madura (2). El uso del matrimonio contraído por los clérigos menores no se les prohibió por lo regular en ninguna parte; excepto á los subdiáconos, que en muchas iglesias, tanto de Oriente como de Occidente, se abstenerían ya en el siglo cuarto de las mujeres con quienes se habían casado antes de la ordenación (3). Pero después entre los Latinos se concedió á los clérigos menores, aun después de recibir los órdenes, la facultad de contraer matrimonio, no entendiéndose esto con respecto á los subdiáconos, que estaban obligados á un celibato perpetuo: verificóse esto en los siglos quinto y sexto (4).

8. Si los clérigos de órdenes mayores se casaban después de ordenados, ó se les averiguaba haber dormido con las mujeres que antes tenían y haber engendrado hijos, eran privados para siempre de su grado y oficio; pero no se les excluía de la comunión de la Iglesia (5). Reducidos á la clase de legos,

nencia perpetua, se les permitió no obstante tener consigo á sus mujeres, debiendo tan solo convertir en un amor fraternal la union conyugal anterior (L. 44. C. Th. de episc. et cler., Leo M. epist. 2. ad Rustic. edit. Quesnelli.). Los sacerdotes del Occidente pecaron menos de incontinencia que los orientales, de resultas de lo cálido del clima de estos. Sin embargo se tomaban varias disposiciones para evitar los deslices: en cada casa eran diferentes las habitaciones del marido y la mujer; los mas cautos no permitían que sus mujeres se acercasen á ellos (can. 18. D. 52.); y los obispos debían vivir siempre acompañados de sus clérigos (conc. Turon. II. can. 12.). Posteriormente pareció mejor que si los casados eran elevados al obispado, sus mujeres entrasen religiosas en un convento (cap. 6. ext. de conversione conjugatorum).

(1) Can. 27. apost. Conc. Chalced. can. 14.

(2) Conc. Carthag. III. can. 19.

(3) Conc. Illiber. can. 55. Epiphani. hæc. 39. de calharis, Leo M. epist. 12. cap. 4. ed. Quesnell.

(4) Morin. de sacr. ordinat. part. 3. exercit. 12. cap. 5.

(5) Conc. Neocæs. can. 1. Agath. can. 9. Syric. P. epist. ad Himerium Tarracõr. cap. 7.

vivían después como tales (1). Pero si los clérigos fuera del matrimonio pecaban contra la castidad, y se hacían reos de fornicación ó adulterio, no solo eran depuestos para siempre, sino que también se les privaba de la comunión eclesiástica (2). Por lo demás, aunque los clérigos pecasen usando del matrimonio, los hijos que nacían de él eran legítimos (3).

9. Admitió la iglesia latina lo establecido sobre que solo fuesen elevados á los sagrados órdenes los célibes, ó los casados que viviesen después en el celibato; pero en los siglos medios no fué todo esto sino apariencia. Produjo mas utilidad á los Griegos su disciplina relajada, que á los Latinos la profesión de virtud; pues en medio de tantos y tan grandes disturbios como afligieron por aquellos tiempos á las provincias de Occidente, los clérigos de órdenes mayores y aun los monjes, olvidándose de la continencia de que habían hecho profesión, ó contrajeron matrimonio, ó mantuvieron públicamente concubinas. Después del siglo décimo, los pontífices romanos y muchos obispos hicieron grandes esfuerzos para restablecer la antigua disciplina, y reducir á los clérigos incontinentes á la castidad; pero estos, llevándolo á mal, comenzaron á murmurar, á alborotarse y á resistirse con razones y autoridades. De aquí vino que la hidra de la incontinencia renaciese siempre, y no se le pudieron cortar todas sus cabezas (4).

(1) Conc. Aurelian. III. can. 2.

(2) Conc. Neocæs. can. 1.

(3) Los matrimonios contraídos por los clérigos de órdenes mayores después de recibidos estos, aunque sacrilegos, eran sin embargo válidos, según la antigua disciplina; acerca de lo cual hemos hablado en los Comentarios sobre el derecho canónico, part. I. cap. 5. § 12.

(4) En algunas partes se permitieron concubinas á los clérigos, con tal que pagasen cierta contribucion. Con efecto en Inglaterra, en 1129, concedieron los obispos á Enrique I la jurisdicción sobre las faltas de continencia de los sacerdotes; cuyo asunto se terminaba de un modo muy indecoroso, pues el rey recibía una infinidad de dinero de los presbíteros para que se les dispensasen sus excesos, según lo refiere Mateo Parisiense en la *Histor. angl.* Este censo indecentísimo, arrancado después de la potestad del soberano, se lo abrogaron los obispos, y en especial los arcedianos y deanes. (*V. Christian. Lup. diss. de latinor. continent. cap. 8.*)

Durante el reinado de los reyes de Anjou en Nápoles, muchos

Mas luego fué disminuyendo poco á poco el contagio, y renació finalmente la disciplina antigua, que, confirmada por los Padres del concilio de Trento (1), admite tan solo á los sagrados órdenes á los célibes ó á los que hubiesen observado continencia despues del matrimonio. (NOTA 48.)

## CAPÍTULO XXXVII.

## DE LOS ASCETAS.

§ 1. Su institucion entre los gentiles. — 2. Son introducidos entre los cristianos. — 3. Diversas clases de ascetas entre los cristianos. — 4. Sagradas vírgenes de la Iglesia. — 5. Para la vida ascética no es indispensable la soledad.

1. RESTA hablar de los ascetas y monjes, cuyo tratado, por la multitud y variedad de religiones establecidas, ocupa una gran parte del derecho canónico. La palabra *ascesis* fué propia de los filósofos, y con ella designaban los ejercicios de virtud y abstinencia para reprimir los vicios. Los ascetas eran entre los gentiles unos sacerdotes, rígidos observantes de la virtud, que hacian una vida muy conforme á las reglas de la filosofia, pues como observa bien Juan Francisco Budeo, *Dissert. de asceti philosophica in analect. philosophiæ*, los gentiles hacian consistir la vida ascética ó filosófica, no en los preceptos, sino mas bien en la práctica y ejercicio de las virtudes. Hubo en todas las naciones muchos ascetas, tanto de los filósofos bárbaros, como de los griegos, cuyos nombres se hicieron célebres en los anales de la filosofia.

2. Pero la vida establecida con arreglo á los preceptos de la virtud se conservó especialmente entre los cristianos. Nuestra Religion es una verdadera filosofia, que corrigiendo los

clérigos mantenian concubinas, disputando que estas gozaban de la exencion del fuero, como que pertenecian á sus familias; y lo que causa admiracion es, que el rey Roberto no obligase en sus decretos sobre concubinas á las de los clérigos. En el siglo XV las concubinas de los presbíteros pagaban un censo anual al rey; y esto se observaba especialmente en la Calabria ulterior, acerca de lo cual existe un testimonio en el archivo de la cámara real. *Cámara 6, let. F. ord. 1, núm. 2.*

(1) *Sess. 23. de ref. cap. 15, et sess. 24. can. 11.*

errores de los gentiles, y enseñando que hay una vida eterna, en la que los justos son recompensados segun sus méritos, abre el camino para conseguir el bien sumo y verdadero, á lo que no alcanzaba la filosofia gentilica. Este fué el motivo por que no solo los cristianos procuraban ser justos, sino que además muchos observaban un método de vida mas rígido para llegar á la perfeccion; los que, conservando el nombre sacado de la filosofia gentilica, se llamaron *ascetas* y *filósofos* (1) (2).

3. Así como son diversos los ejercicios de una vida rígida, así tambien lo fueron y lo son las clases de ascetas. Unos, á ejemplo de los pitagóricos, se abstentian de carne y de todo ser viviente, no por lo que dice la fábula acerca de la transmigracion de las almas, sino para mortificar el cuerpo (3). Abstentianse otros del matrimonio, no porque lo reprobaban, sino porque *se castraban para conseguir el reino de Dios*, como dice Tertuliano (4). Se privaban algunos de la comida mas de lo que era justo, mortificando el cuerpo con ayunos, y llevando á tanto grado el rigor en este particular durante la semana santa, que prolongaban el ayuno por espacio de dos, tres, cuatro dias, y aun por toda la semana (5).

4. Entre los antiguos ascetas obtenian el primer lugar las sagradas vírgenes y viudas, que se dedicaban á Cristo, observando una castidad perpetua. La virginidad entre los gentiles, y aun entre los judios, se consideraba como un oprobio; pero entre los cristianos fué celebrada y reputada por una de las virtudes religiosas, porque el resistir á los estímulos de la carne, á los que por naturaleza somos inclinados, es una virtud muy grande y propia de los que se dedican á una vida austera. Las doncellas hacian la profesion pública de castidad

(1) *Salmas. ad Tertull. de palli.*

(2) Los filósofos cristianos se llamaban tambien *gnósticos*, y así es como los apellida en todos sus escritos Clemente Alejandrino; nombre que tambien se apropian otros antiguos. Con efecto *gnóstico* es el que está dotado de ciencia y conocimientos; y no puede dudarse que la Religion cristiana encierra la verdadera sabiduria. Profanaron de consiguiente el santo nombre de gnóstico los herejes que se arrogaron este dictado, por el que son conocidos.

(3) *Orig. contra Celsum, lib. 3.*

(4) *Lib. 2. de cultu feminarum.*

(5) *Epiphan. exposit. fidei cathol. n. 22.*